

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. ad fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 238.

El Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion con fecha 5 del actual me dice lo que sigue:

Con fecha 20 de Marzo próximo pasado, se dice por el Ministerio de la Guerra á este de la Gobernacion lo que sigue:

«Excmo. Señor.—El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo siguiente:

Enterado el Gobierno de la República de un escrito del capitán general de Granada fecha 6 del actual, en el que participa á este Ministerio que el Teniente Habilitado del batallon de reserva de Almería D. José Bosch y Tendie habia desaparecido, uniéndose á una partida, se ha servido disponer que este oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolucio en la orden general del mismo segun lo mandado en la circular de 19 de Enero de 1850, y dándose conocimiento de ella á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los Distritos y Sr. Ministro de la Gobernacion y de Ultramar, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado, aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes; quedando sin embargo sugeto, si se presentare ó fuese habido á lo que resulte de la sumaria que se instruye.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad.

Córdoba 16 de Abril de 1873.
El Gobernador interino,
Amador Viñas.

Núm. 239.

El Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion con fecha 5 del actual me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 24 de Marzo último lo siguiente:

«Excmo. Señor: El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al brigadier encargado del despacho de la Direccion general de Caballería lo que sigue:

En vista de la comunicacion que dirigió V. E. á este Ministerio en diecisiete del mes actual, participando haber desaparecido de Pamplona el capitán y alféreces del arma de su accidental cargo con destino en el Regimiento Húsares de Pavia D. Fernando Gurowiski y Borbon, D. Fedecico Barrasa Diez, D. Antonio Diez Mogrovejo y D. Juan Ortigosa y Zozaya, el Gobierno de la República se ha servido disponer que los referidos oficiales sean baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo, y dándose cuenta de tal disposicion á los Directores generales de las armas é institutos, capitanes generales de los distritos y Señor Ministro de la Gobernacion, á fin de que los interesados no puedan aparecer en punto alguno con un carácter que han perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes, formándose la correspondiente sumaria en averiguacion de las causas de su desaparicion, quedando sugetos á lo que de la misma resultare si se presentaren ó fuesen habidos.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad.

Córdoba 16 de Abril de 1873.
El Gobernador interino,
Amador Viñas.

Núm. 525.

Audiencia de Sevilla.

MINISTERIO FISCAL.

Circular.

Fiscalía del Tribunal Supremo.

«Clasificada y definida está la rebelion militar en las dos circulares de esta Fiscalía, la primera del Excmo. Sr. don Eugenio Montero Rios, Ministro entonces de Gracia y Justicia; y la segunda de esta Fiscalía; y era rigurosamente lógico que la rebelion asi clasificada y definida, se dijera de la competencia de los Juzgados militares.

La rebelion no militar, porque no tiene aquellas circunstancias, no es ni puede ser sometida á ellos; es siempre de la jurisdiccion civil, y á mantener en ella su conocimiento deben dedicar los funcionarios del Ministerio Fiscal todo su cuidado, todo su celo.

Rebeldes son los que ejecutan ó participan en la ejecucion de hechos calificados de delitos de esta especie en el art. 243 del código penal.

El medio de que los hombres se sirven para ejecutarlos, podrá figurar en la ejecucion como mas ó ménos eficaz, será un accidente que atenúe ó que agrave la responsabilidad de los ejecutores; pero siempre dará por resultado el hecho delito llamado rebelion.

La prensa, medio es mas poderoso, en ocasiones, que la palabra; y la palabra y el escrito son derechos cuyo ejercicio no se puede impedir, pero cuyo abuso se debe reprimir y castigar.

Parte de la prensa se manifiesta frecuentemente en abierta hostili-

dad contra el Gobierno establecido y con publicidad y con una resolucio asombrosa mina osadamente todas las instituciones.

Ella propaga noticias notoria y evidentemente falsas y con malicia las propaga poniendo por este medio en peligro la seguridad del Estado, los altos intereses de la Sociedad ó el sosiego publico.

de la situacion politica de hoy y para que los amigos desconfien del porvenir, aumenta el número y la calidad de las bandas rebeldes, inventando á la vez derrotas ó deserciones de las tropas leales.

Ella se ha atrevido en esta capital á fijar un banderín de enganche para que deserten los soldados, prometiendo dinero y grados y hasta el pago segun clase de las armas que lleven en su desercion.

Ella en fin, enemiga del Gobierno, ya sea su bandera carlista, ya sirva á otros intereses mas ó menos reaccionarios, pero opuestos á los del régimen actual, es el centro de las conspiraciones, es el centro de la direccion de los rebeldes, es la morada de la inteligencia de la rebelion, auxiliada ó inspirada por las Juntas existentes en las capitales.

No consienten las buenos principios del derecho politico, no cabe en la indole del Gobierno actual, nuestras leyes anteriores á el, el titulo primero de la Costitucion de 1869, no quieren el sistema preventivo; pero no hay Sociedad, ni Gobierno estable, si no hay represion, y represion enérgica y pronta contra el autor ó autores del delito cometido, sea el que sea el procedimiento empleado para cometerle.

Ni leyes de sospechosos, ni procedimientos propios de estas leyes, siempre funestos, necesita el Gobierno de la República para establecerla y consolidarla.

En las de hoy, protectoras de los derechos del ciudadano religiosamente observadas y practicadas, se encuentran todos los elementos necesarios para consolidar la República.

Pero los primeros operarios para el resultado de esta grande obra, son los funcionarios del Ministerio fiscal. Si ellos tienen conciencia de sus deberes y voluntad firme y perseverante de cumplirlos, y los cumplen lealmente, decididamente, desapasionadamente, los que hoy ombaten los altos intereses de la Sociedad serán castigados, y los que se dispondrían para combatirlos mañana, se contendrán advertidos con aquel consejo saludable.

Deben los funcionarios del Ministerio fiscal, poniéndose en comunicación íntima con las autoridades civiles y municipales, procurarse en sus respectivos territorios conocimiento de todos los delitos que se cometan para denunciarlos y perseguirlos sin tregua, utilizando siempre los primeros momentos, y pidiendo siempre en su tribunal la práctica de aquellas diligencias que pongan en evidencia el hecho-delito é indiquen primero y digan despues autor.

En las capitales de provincia que tienen Audiencia, el fiscal y el Gobernador deben concurrir constantemente á estos dos objetos: el Gobernador suministrando al fiscal cuantas noticias sobre estos particulares lleguen á su conocimiento, ya por los periódicos, ya por sus agentes; y el fiscal utilizándolas, pero siempre con prudencia y sin otra mira, sin otro propósito que el de que se haga justicia, castigando con severa legalidad á los que hayan delinquido.

En los pueblos en que no haya Audiencia ni Juzgado de primera instancia, medios análogos pueden emplearse con tendencia á los mismos fines.

Muy conveniente ha de ser que los señores fiscales reunan, por lo menos dos veces á la semana, á sus inmediatos subordinados en ella, para comunicarse recíprocamente todo lo que pueda interesar á los objetos espresados y al mas acertado y eficaz desempeño de sus respectivas obligaciones.

El Poder Ejecutivo por decidida y firme que sea su voluntad, por grande que sea su inteligencia y aunque su laboriosidad sea infatigable y cuente, en su prevision, con el don del acierto, ni puede vencer ni aún con esperanzas de buen éxi-

to luchar contra las graves dificultades, gravísimas que ésta situación extraordinaria le presenta de frente, si todos los que debemos, por obligacion, cooperar con él á asegurar el orden público, á salvar los intereses de la propiedad y de la familia y con ellos todos los de la patria y la libertad por el medio de la justicia, cuya tutela á nosotros los funcionarios del Ministerio fiscal nos está especialmente encomendada, faltan á su puesto ó están en él flojos ó indiferentes.

Cumplamos nosotros como las leyes quieren que cumplamos. No nos hagamos merecedores de censura por abandonados ó por indolentes, ni de ódios por crueles ó apasionados.

La ley es austera, es imparcial, es justa; pues ya que somos sus representantes, seamos con este carácter austeros como ella, imparciales como ella, y como ella seamos justos; y lo seremos persiguiendo sin tregua á los delinquentes, y defendiendo con lealtad y resolucion á los que respeten sus prescripciones. ¡Que en los pueblos en donde la ley y la justicia imperan soberanamente, hay paz, hay prosperidad, hay libertad; y porque en ellos atemperándose la autoridad á la ley, es siempre justa, el principio de autoridad es siempre respetado sin ser jamás impugnado!

Sírvase V. S. decirme á vuelta de correo que recibió esta circular, y á su tiempo que por medio de los Boletines oficiales de las provincias de ese distrito, la comunica á los Promotores, remitiéndome un ejemplar de cada uno de ellos.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 17 de Marzo de 1873.
—Eugenio Díez.—Sr. Fiscal de la Audiencia de Sevilla.—Es copia, Burriel.

Núm. 231.

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se comunica al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 26 de Marzo último lo que sigue:

«Ilustrísimo Señor:

Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de Gracia y Justicia con fecha 20 del mes último lo que sigue:

Excmo. Sr.: El artículo 3.º de la ley del Presupuesto general de ingresos del actual año económico, sancionada en 26 de Diciembre último, autoriza al Gobierno para establecer, con arreglo á las bases consignadas en el apéndice letra C de la misma ley, y en sus-

titucion del impuesto de traslaciones de domicilio, el de «Derechos Reales y trasmision de bienes.» Planteado dicho impuesto desde 1.º de Enero último, en 14 del mismo se aprobó el Reglamento provisional por que se han de regir su administracion y cobranza del cual tengo el honor de remitir á V. E. cuatro ejemplares. Según las bases del mismo impuesto, vienen á contribuir por primera vez las traslaciones de bienes muebles y semovientes que se verifiquen en virtud de actos judiciales ó administrativos, ó de contratos otorgados ante Notario si por dichos actos ó contratos se adjudican, declaran, reconocen ó transmiten, bien sea revocable ó temporalmente, bien sea de un modo perpétuo indefinido ó irrevocable á favor de cualquiera persona, establecimiento, corporacion, sociedad ó institucion, cantidades en metálico, efectos públicos ó comerciales, frutos, géneros, caldos, y en general, «toda clase de bienes muebles ó semovientes». El Gobierno de la República, teniendo presente por una parte lo terminante del precepto legal, y por otro lo absoluto del precepto del mismo, se ha servido disponer me dirija á V. E. como de su orden lo egecutado, significándole la necesidad que existe, en cumplimiento de la ley y en obsequio del mejor servicio, que se sirva llamar la atencion de las autoridades y funcionarios dependientes del Ministerio de su digno cargo, hácia las bases del citado apéndice letra C, y el Reglamento dictado para su ejecucion, comunicándoles al efecto las prevenciones que en su elevado criterio considere oportunas, á fin de que concurren por su parte y cada cual en el círculo de sus respectivas atribuciones, á la más eficaz realizacion del impuesto, principalmente en el punto concreto de que se trata. Conviene así mismo se sirva disponer V. E. que dichas autoridades y funcionarios faciliten los datos y noticias que se les reclamen, según proceda, por la Direccion general de Contribuciones ó por las Administraciones Económicas de las provincias; procurando todos establecer el buen concierto que demandan las recíprocas relaciones oficiales y que requiere la beneficiosa gestion de los intereses públicos, á todos igualmente encomendada.

De orden del Gobierno de la República comunicada por el Señor Ministro de Gracia y Justicia lo traslado á V. I. para su conocimiento y efectos que se indican en la preinserta comunicacion.»

Lo que por acuerdo del Ilustrísimo Sr. Presidente se hace saber

á los Jueces de este territorio por medio de los «Boletines oficiales» para los fines que se interesan en la misma.

Sevilla 14 de Abril de 1873.—
Mannel Kreisler.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 230.

Alcaldía Popular de Fernan-Nuñez.

D. Vicente Saenz Junquera, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: que en la noche del Domingo trece del corriente, fueron estraviadas del cortijo llamado Cuarto Nuevo, término de Córdoba, las caballerías que á continuacion se espresan, de la propiedad de D. Pedro Gimenez Torres, de estos vecinos.

Una potra de un año que vá [á dos, su pelo castaño, calzada de los dos piés, con unas cerdas blancas en la cola, careta y bebe en blanco, y un reparo en el ojo derecho con este hierro D.

Una burra rucia escuadrilada, con la oreja derecha rasgada y la izquierda despuntada, y una raya al lado, seis años, alta.

Otra rucia oscura, baja, cuatro años.

Otra cana que tira á pardo, con tres años, con este hierro M, la oreja derecha rasgada y la izquierda despuntada.

Otra de un año cana con este hierro D.

Y como apesar de las diligencias practicadas al efecto no haya podido descubrirse su paradero, se anuncia el presente para que los Sres. Alcaldes en cuyo término se encuentren, se sirvan ponerlas á mi disposicion.

Fernan-Nuñez 15 de Abril de 1873.—Vicente Saenz.

Núm. 522.

Alcaldía Constitucional de Villa del Rio.

Conclusion.

Sesion ordinaria celebrada el día 2 de Marzo de 1873.

No habiendo mayoria absoluta de concejales, se acordó convocar á sesion extraordinaria con arreglo al artículo 99 de la Ley, para dos dias despues, á fin de despachar los asuntos pendientes, levantándose la sesion.

El Secretario, Francisco Ce-rezo.

Sesion extraordinaria del día 5 de Marzo de 1873.

Presidencia del Sr. Alcalde don Andrés Molleja y Criado.

Leida y aprobada la anterior se acordó:

1.º Acceder á la peticion de Ildfonso Chamorro Luque para sembrar un melonar en la isleta del Guadalquivir, y á Santiago Criado Sanchez é Ildfonso Platero Madoño en la ribera del mismo rio, por cima del Barco.

Quedar enterado de las disposiciones oficiales que se insertan en los «Boletines» y acordar su cumplimiento.

Con lo que se terminó la sesion. —El Secretario, Francisco Cerezo. Sesion ordinaria del Domingo 9 de Marzo de 1873.

Presidencia del Sr. D. Andrés Molleja Criado.

No habiendo mayoría absoluta de concejales, se determinó convocar á sesion para dos dias despues, con el carácter de ordinaria, á fin de deliberar sobre renuncia del médico titular D. Miguel Belzuz y demás asuntos pendientes, levantándose la sesion.

El Secretario, Francisco Cerezo. Sesion ordinaria del dia 11 de Marzo de 1873.

Presidencia del Sr. D. Andrés Molleja Criado.

Leida y aprobada la anterior se acordó:

1.º No haber lugar sobre la renuncia presentada por el médico titular D. Miguel Belzuz, hasta tanto que no espresen los fundamentos de su instancia.

2.º Proceder al alistamiento de los mozos de la reserva, con arreglo al artículo 12 de la ley de 17 de Febrero último.

3.º Quedar enterado de un oficio del Sr. Gobernador aprobando la cuenta de bagages, rendida por el contratista de esta villa en el semestre de fin de Diciembre último.

4.º Complimentar otro oficio del Sr. Gobernador, sobre el alistamiento de los mozos de la reserva.

Con lo que se terminó la sesion. —El Secretario, Francisco Cerezo. Sesion ordinaria del dia 16 de Marzo de 1873.

Presidencia del Sr. D. Andrés Molleja Criado.

Leida y aprobada la anterior se acordaron los particulares siguientes:

1.º Relevar á su instancia, del cargo de sereno, á Antonio Torres Estebe, y nombrar interinamente en su lugar á Antonio Piniñal Guierrez.

2.º Relevar del cargo de interventor de los fondos municipales á D. Ildfonse Canales Grande, que habia sido elegido primer teniente

de Alcalde, y nombrar para dicho cargo de interventor á D. Antonio Rueda Borrego.

3.º Acceder á lo que pide Francisco Salguero Lara sobre sembrar un melonar en la ribera del Guadalquivir al sitio de la reguilla.

4.º Autorizar al Regidor Sindico D. José Obrero y Arellano para contratar una casa que tenga las condiciones necesarias para la Escuela pública de niños de don Rafael Cruz y Miranda, con habitaciones para el profesor y su familia, por la cantidad de quinientas pesetas poco mas ó menos.

5.º Quedar enterado de las disposiciones oficiales que se insertan en los «Boletines» y ordenar su cumplimiento.

Con lo que se terminó la sesion. —El Secretario, Francisco Cerezo. Sesion ordinaria del dia 23 de Marzo de 1873.

Leida y aprobada la anterior bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Andrés Molleja Criado, se acordó.

1.º No admitir la dimision que habia presentado el Depositario municipal D. Pedro Agudo Ramos.

2.º Manifestar al maestro de la Escuela pública de niños don Rafael Cruz y Miranda que el Ayuntamiento habilitará para la espresada escuela el salon bajo de las casas consistoriales, y le pasará al mismo para arquiler de la casa que habita con su familia la cantidad de doscientas setenta y cinco pesetas que viene consignada en presupuesto, quedando en libertad de arrendarla por mayor ó menor suma segun crea conveniente á sus intereses.

3.º Quedar enterado de las disposiciones oficiales que se insertan en los «Boletines» y ordenar su cumplimiento.

Con lo que se terminó la sesion. —El Secretario, Francisco Cerezo. Sesion extraordinaria del dia 25 de Marzo de 1873.

Presidencia del Sr. D. Andrés Molleja Criado.

Dada cuenta de una instancia de D. Bernabé Ceballos y otros vecinos pertenecientes al comité Republicano Federal de esta localidad, se acordó por unanimidad la organizacion de voluntarios de la República con arreglo al Decreto de 17 de Noviembre de 1868 y 24 de Febrero último, procediéndose al alistamiento por los Sres. Alcaldes y Tenientes en la forma prevenida en el art. 22.

Con lo que se terminó la sesion. —El Secretario, Francisco Cerezo. Sesion ordinaria celebrada el dia 30 de Marzo de 1873.

Presidencia del Sr. D. Andrés Molleja Criado.

No habiendo mayoría absoluta de concejales, se determinó convocar á sesion para el jueves próximo á las siete y media de la noche con carácter de ordinaria, á fin de deliberar sobre una instancia del médico titular D. Miguel Belzuz, y demás asuntos pendientes.

El Secretario, Francisco Cerezo. Sesion extraordinaria de la Junta municipal y asociados contribuyentes del dia 21 de Febrero de 1873.

Presidencia del Sr. Alcalde don Andrés Molleja Criado.

Abierta la sesion que tenia por objeto consultar á los concurrentes sobre la eleccion de facultativo titular de medicina y cirujía entre los 25 aspirantes que habian solicitado dicha plaza, y despues de una amplia discusion, en que se declaró urgente este asunto, se acordó proponer al Ayuntamiento para su eleccion á los médicos mas jóvenes D. Miguel Alcalá Monzó, y D. Francisco Calleja y Alonso, toda vez que los dos tienen méritos suficientes.

Con lo que se terminó la sesion. —El Secretario, Francisco Cerezo. D. Francisco Cerezo Cabello, Secretario del Ayuntamiento popular de esta Villa del Rio.

Certifico: que en el libro de acuerdos del Ayuntamiento respectivo al presente año y en sesion ordinaria celebrada el dia tres de los corrientes se encuentra entre otros particulares el siguiente:

«Consecutivamente se dió cuenta por mí el Secretario de haber formado los extractos de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal en el trimestre anterior, que finó en 31 de Marzo próximo pasado, los cuales constan de seis fóllos sellados y rubricados por el Sr. Alcalde: en su virtud el Ayuntamiento acordó aprobar referidos extractos, previniendo se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el «Boletin oficial», al tenor de lo que preceptúa el artículo 104 de la ley de Ayuntamientos vigente.»

Asi consta del referido acuerdo á que me refiero.

Y á los efectos oportunos pongo el presente visado por el Sr. Alcalde en Villa del Rio á diez de Abril de mil ochocientos setenta y tres. —Francisco Cerezo.—V.º B.º, El Alcalde A., Ildfonso Canales Grande.

Número 528.

Alcaldía Popular de Hinojosa.

D. Vicente Barquero y Diaz, primer teniente de Alcalde y presidente accidental del Ayuntamiento popular de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento á lo preceptuado por la superioridad, y en virtud de acuerdo de la Corporacion que presido, quedan espuestas al público, por término de ocho dias, á contar desde el de la fecha, las listas electorales de esta villa, á fin de que dentro del plazo marcado anteriormente puedan los interesados hacer las reclamaciones que juzguen oportuna, Hinojosa 14 de Abril de 1873.

—Vicente Barquero Diaz.—De O. del A., Francisco Doñamayor, Secretario.

Núm. 529.

Alcaldía Popular de Rute.

Don Mariano Aranda y Leon, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: que rectificadas las listas electorales que han de servir para la eleccion de Diputados á Córtes por este distrito en los dias 40, 41, 42 y 43 de Mayo próximo, se hallan espuestas al público en estas Casas Consistoriales desde el dia 14 del actual hasta el 22 del mismo, durante cuyo plazo se admitirán reclamaciones con arreglo al decreto de 3 del presente mes; en la inteligencia de que si ninguna reclamacion se presentare se declararán aquellas ultimadas y se procederá á lo demás que dicho decreto dispone.

Rute 9 do Abril de 1873.—Mariano Aranda y Leon.—Andrés Salvador Cruz, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 481.

D. Lucas de Arjona y Estrada, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta villa de la Rambla.

Certifico: Que en este Juzgado se ha recibido una certificacion comprensiva de los Jurados electos para este partido judicial, de la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio, cuyo literal contesto es como sigue:

Certificacion. D. Francisco Ordoñez y Cáceres, Licenciado en Jurisprudencia y Escribano de Cámara de esta Audiencia.—Certifico: Que por la Sala de lo criminal de esta Audiencia, se han elegido como jurados para el partido Judicial de la Rambla las Capacidades y Cabezas de familia que á continuacion se expresan, segun consta del acta levantada en diez de Marzo del corriente año.

CAPACIDADES.

- 1 D. Juan Antunez García.
- 2 » Valeriano Lastre Muñoz.
- 3 » Pedro Gomez Osuna.
- 4 » Emeterio Merino Sarmiento.
- 5 » Antonio Calatrava Martinez.
- 6 » Cristóbal Nieto Laguna.
- 7 » Martin Real Aguilar.
- 8 » Lorenzo Villafranca Secada.
- 9 » Alfonso Ruiz Cañete.
- 10 » Felipe Sillero Castellero.
- 11 » Fernando del Pino Galvez.
- 12 » Francisco Sillero Ortiz.
- 13 » José Castellano Ortiz.
- 14 » Cristóbal Mariscal Galvez.
- 15 » Francisco Perez Adamuz.

- 16 D. Francisco Solano Riobóo.
- 17 » Joaquin Garcia Delgado.
- 18 » José Ruiz Berral.
- 19 » José Nadales Carmona.
- 20 » Juan Pabon Carmona.
- 21 » Fernando Cabello Sanchez.
- 22 » José María Prieto Santa-Ella.
- 23 » Nicolás Tegederas Granados.
- 24 » Manuel Baena Góngora.
- 25 » José Cabello Lopez.
- 26 » Fernando Garrido Elias.
- 27 » Juan Llamas Salamanca.
- 28 » Juan Crespo del Moral.
- 29 » Juan José Pereu Rider.
- 30 » Juan Climaco Ramirez Arellano.

CABEZAS DE FAMILIA.

- 31 » Francisco Martinez Mata.
- 32 » Vicente Sanz Junquera.
- 33 » Juan María Ramos y Toro.
- 34 » Pedro Laguna Baena.
- 35 » Fernando Calatrava Baena.
- 36 » Juan Clot Abdona.
- 37 » José Gimenez Osuna.
- 38 » Alfonso Sanchez Aragones.
- 39 » Joaquin Martinez Lopez.
- 40 » José Luna Plasencia.
- 41 » José Lopez Gomez.
- 42 » Francisco Marin Pintor.
- 43 » Miguel Osuna Garcia.
- 44 » Marcos Moreno Diaz.
- 45 » Fernando Nieto Escamilla.
- 46 » Antonio Bascon Ruz.
- 47 » Antonio Nieto Vaquero.
- 48 » José Lopez Pino.
- 49 » Alfonso Gonzalez Alonso.
- 50 » Antonio Casado Castro.
- 51 » Antonio Mariscal Galvez.
- 52 » Clemente Gimenez Gimenez.
- 53 » Demetrio Sillero Ortiz.
- 54 » Francisco Solano y Merino.
- 55 » Francisco de Ruz Adamuz.
- 56 » Francisco Ortiz Doblas.
- 57 » Juan Nepomuceno Villalba y Dominguez.
- 58 » Miguel Gomez Carmona.
- 59 » Francisco María Carmona Gomez.
- 60 » Fernando Llamas y Llamas.
- 61 » Ildelfonso Nadales Carmona.
- 62 » Juan Galan Vargas.
- 63 » Joaquin Alcaide Aguilar.
- 64 » Salvador Carmona Gomez.
- 65 » Francisco Aguilar Lopez.
- 66 » Lorenzo Arjona y Estrada.
- 67 » Francisco Leiva Carmona.
- 68 » Francisco Zafra Garrido.
- 69 » Juan Didier Barrera.
- 70 » Pedro Acosta Gimenez.
- 71 » Juan Aguilar Castro.
- 72 » Rafael Arroyo Moreno.
- 73 » Juan Manuel Cabello de los Cobos.
- 74 » Ildelfonso Doblas y Espejo.
- 75 » Lucas Escribano y Arjona.
- 76 » Antonio Gimenez Piedrola.
- 77 » Pedro Ramon Lovera y Moreno Guerra.
- 78 » Francisco Montero Nieto.
- 79 » Juan José Ortiz Gomez.
- 80 » Juan Perez Castellero.
- 81 » Rodrigo de Paz y Estrada.
- 82 » Antonio Bascon Orozco.
- 83 » Antonio Carmona Salamanca.
- 84 » José Castilla Remache.
- 85 » Celedonio Doñamayor Goyeneche.
- 86 » Juan Gomez Carmona.
- 87 » Juan Luna Salamanca.
- 88 » Antonio Morales Colmenero.
- 89 » Francisco Morales Muñoz.
- 90 » José Rodriguez Salamanca.
- 91 » José Rodriguez Llamas.
- 92 » Juan Robi Giraldo.
- 93 » Juan Antonio Moyano Giraldo.
- 94 » Mariano Castro Molina.
- 95 » Juan del Pino Delgado.

- 96 D. Francisco Murez Zafra.
- 97 » Gonzalo Zafra Garcia.
- 98 » Alfonso Maestre Valenzuela.
- 99 » Gonzalo Romero Gomez.
- 100 » Domingo Maestre Perez.

Y para que conste consiguiente á lo acordado por la expresada Sala, hice sacar la presente en Sevilla á doce de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—L. Francisco Ordoñez.

La certificacion inserta, corresponde á la letra con su original que se conserva en esta Secretaría de mi cargo, á que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, espido la presente visada por dicho Sr. Juez, en la Rambla á veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—V.º B.º, Rodriguez Delgado.—Lucas de Arjona.

ANUNCIOS.

Tratado elemental de Anatomía Médico-Quirúrgica

O sea Anatomía aplicada á la Patología y á la Terapéutica médica y quirúrgica, á la Obstetricia y á la Medicina legal: por el doctor Don Juan Creus, catedrático propietario de esta asignatura en la Facultad de medicina de la Universidad de Granada, etc. «Segunda edicion,» considerablemente aumentada y enriquecida con 1041 grabados intercalados en el texto. Madrid, 1872. Un magnífico tomo en 8.º

Esta obra se publica por entregas de 10 pliegos en 8.º mayor. Precio de cada entrega 2 pesetas y 50 cént. en Madrid, y 2 pesetas y 75 cént. de peseta en provincias, franco de porte.

Se hallan de venta siete entregas, ilustradas: la primera con 152 grabados, la segunda con 188, la tercera con 126, la cuarta con 137, la quinta con 186, la sexta con 164, y la séptima y última con 88. —«Una vez la obra completa se aumentará el precio.»

Precio de la obra completa, elegantemente encuadernada en tela á la inglesa, 21 pesetas en Madrid y 22 en provincias, franco de porte.

Se suscribe en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Topete, número 10, Madrid.—En la misma librería hay un gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se on-carga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de librería.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y S. Fernando 34.

Escrituras de Pósitos.
Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

Relaciones de haberes, invitaciones recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los débitos municipales. se hallan de venta en la Imprenta del diario de Córdoba.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

A LA GUARDIA CIVIL.

Requisitorias, Recibos de haberes, id. de pluses y de combustible: se hallan de venta en el despacho de este periódico, calle Letrados 18.

MATRIULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formarla: se hallan de venta

en la imprenta y litografía del DIARIO DE CÓRDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la Administración. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

ESCRITURA

de Bienes Nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

INTERESANTE

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

LEY PROVISIONAL DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

Se halla de venta desde el día en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de S. Fernando número 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Presupuestos y liquidaciones de gastos é ingresos municipales. Cuentas y relaciones de cargo y data de Depositaria. Se hallan de venta en la Imprenta y Litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

ARRENDAMIENTO.

Para desde S. Juan próximo se arrienda la casa núm. 76 situada en la calle del Potro ó Lineros de esta capital. Las proposiciones se oyen en las Casas de la Escoma. Señora Marquesa Viuda de Villaseca Plazuela de D. Gomez núm. 2 en esta dicha Ciudad.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CÓRDOBA. S. Fernando 34 y Letrados 18.